

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda rechazada por competencia por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, y asignada a este Despacho por la oficina judicial, para proveer. Bucaramanga, 21 de enero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00010-00

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva que la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER -FOSCAL NIT. 890.205.361-4** interpuso a través de apoderado judicial, contra la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, RAMO SOAT Nit 860.037.013-6**, remitida por competencia por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, por lo que procederá el Despacho a **AVOCAR** conocimiento para dar curso a la etapa del estudio de admisión.

Advertido lo anterior, se procede al escrutinio de los documentos obrantes en el expediente digital, para dar cuenta que debe inadmitirse la demanda para que se subsanen dentro del término de ley que se otorga las falencias encontradas, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 82 de la Ley 1564 de 2012:

1. En el PDF 02 del expediente digital obra el documento a través del cual pretenden demostrarse las facultades conferidas al profesional del Derecho, no obstante, dicho documento no cumple con lo reglado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, ya que el asunto no resulta claramente identificado y determinado, echándose de menos la mención del proceso a iniciar, o la de la clase de títulos en el que funda la ejecución, o el monto sobre el que faculta a la profesional. Deberá allegarse un nuevo Poder, conferido, bien bajo las reglas de la Ley *ibidem*, o las de la Ley 2213 de 2022, dirigido a los Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga.
2. En el acápite denominado **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, se echa de menos la justificación de las normas plasmadas, pues, el demandante simplemente las enuncia, incluso, algunas de ellas no se advierten pertinentes al trámite anunciado. Deberá ajustarse integrando las normas relativas al proceso ejecutivo y en concordancia con los títulos valores anunciados.
3. El acápite denominado **COMPETENCIA**, deberá ajustarse justificando el curso de la demanda ante los Jueces Civiles del Circuito.
4. En el acápite de **PRUEBAS Y ANEXOS**, se anuncia el aporte de “[c]opia de cada factura objeto de la presente acción”, empero, tales copias no se encuentran dentro del expediente, incluso después de haber sido solicitadas al Juzgado Laboral remitente¹, no fue posible obtenerlas, ergo, no se pudo realizar un examen del cumplimiento de los requisitos

¹ Ver solicitud en PDF07 del cuaderno principal.

de las facturas, de las fechas, ni el lugar de cumplimiento de las obligaciones o los aspectos relacionados con la competencia, entre otros. Deberán allegarse.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda ejecutiva que la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER -FOSCAL NIT. 890.205.361-4** interpuso a través de apoderado judicial, contra la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, RAMO SOAT Nit 860.037.013-6.**

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo expuesto *ut supra*.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 013 del 09 de febrero de 2024

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e93f826915e8ac0edd110ac9ef39ad112faffbd5c643d4310ffb0e43fdb41d**

Documento generado en 08/02/2024 12:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>